

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE THOMAS INSTRUMENTS S.A. ROL OPERADOR Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. ROL INTERMEDIADOR

Entre los suscritos a saber:

- (i) **MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **THOMAS INSTRUMENTS S.A. - ROL OPERADOR** la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 800.185.008-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y por la otra parte;
- (ii) **ELSA SOLEDAD MUNAR CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **THOMAS INSTRUMENTS S.A. – ROL INTERMEDIADOR** la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 800.185.008-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**;

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 2** al contrato de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron el Contrato de Interoperabilidad De Peajes Con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) cuyo objeto es “la prestación desde la ciudad de Bogotá del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR.”
2. Que **LAS PARTES** el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) celebraron el otrosí no. 1 al contrato, en el cual se modificó la cláusula cuarta del contrato, la cual trata sobre el **“VALOR Y FORMA DE PAGO”**.



3. Que es interés de **LAS PARTES**, prorrogar el contrato por un (1) año y adicionalmente, volver el contrato de prórroga automática, con el fin de que no haya necesidad de suscribir un documento al finalizar cada año de cumplimiento del contrato.
4. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la cláusula quinta del contrato, **“VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN”**.

Con base en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula quinta del **CONTRATO**, con la finalidad de ampliar el plazo del mismo por un (1) año y volverlo de prórroga automática, por lo cual la cláusula quedará de la siguiente manera:

“QUINTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. *El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha del presente documento. Dicho termino se prorrogará de manera automática en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIADOR** informará a sus usuarios de dicho evento.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *No obstante, lo señalado en esta cláusula y teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecuta en tanto el contrato de concesión que tiene suscrito EL OPERADOR con la FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, se encuentre vigente, si llegando el caso se llegase a terminar este último, el presente contrato terminará igualmente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Sin perjuicio de lo anterior, el término del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las **PARTES**, cuando lo consideren necesario. Dicha modificación deberá efectuarse por escrito y firmarse por cada una de las **PARTES**, haciéndola parte integral de este contrato.”*



CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del **CONTRATO** no modificadas por el presente OTROSÍ mantienen plena vigencia.

Para constancia de lo estipulado en el presente documento, lo suscriben **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, el primero (1) de marzo de 2024.

EL OPERADOR IP/REV,



MARTHA ELIZABETH MUNAR C.

C.C. 52.021.119

Representante Legal

EL INTERMEDIADOR IP/REV,



ELSA SOLEDAD MUNAR C.

C.C. 51.796.861

Representante Legal



Thomas Instruments S.A.

Calle 67 No. 7 - 35 Oficina 909 · Bogotá, Colombia · Tel: +57(1) 3469 600

www.thomassir.com.co